instrumento de deuda se asigna a una posición de riesgo en esa moneda. Si un componente de pago está denominado en una moneda extranjera, el componente de pago se asigna otra vez a una posición de riesgo en esa moneda. El valor de exposición asignado a una operación de permuta financiera basada en divisas es cero.

5. La cuantía de una posición de riesgo de una operación con un perfil de riesgo lineal es el valor nocional efectivo (componente temporal del precio de mercado) de los instrumentos financieros subyacentes (incluidas las materias primas) convertido en la moneda nacional de la entidad de crédito, a excepción de los instrumentos de deuda.

6. Para los instrumentos de deuda y para los componentes de pago, la cuantía de la posición de riesgo es el valor nocional efectivo de los pagos brutos pendientes (incluido el importe nocional) convertidos en la moneda nacional de la entidad de crédito, multiplicada por la duración modificada del instrumento de deuda o componente de pago, respectivamente.

7. La cuantía de una posición de riesgo de una permuta de cobertura por incumplimiento crediticio es el valor nocional del instrumento de deuda de referencia multiplicado por el vencimiento residual de la permuta de cobertura por incumplimiento crediticio.

8. La cuantía de una posición de riesgo de un instrumento derivado no negociado en mercados regulados con un perfil de riesgo no lineal (incluidas las opciones y las opciones sobre permutas financieras) es igual al delta equivalente del valor nocional efectivo del instrumento financiero que es la base de la transacción, excepto en el caso de un instrumento de deuda subyacente.

9. La cuantía de una posición de riesgo de un instrumento derivado no negociado en mercados regulados con un perfil de riesgo no lineal (incluidas las opciones y las opciones sobre permutas financieras), cuya base es un instrumento de deuda o un componente de pago, es igual al valor nocional efectivo equivalente delta del instrumento financiero o componente de pago multiplicado por la duración modificada del instrumento de deuda o del componente de pago.

10. Para determinar las posiciones de riesgo, la garantía recibida de una contraparte se debe tratar como un crédito sobre la contraparte conforme a un contrato derivado que se adeuda hoy, mientras que la garantía prestada se debe tratar como una obligación a la contraparte (descubierto) que se adeuda hoy.

11. Las entidades de crédito podrán utilizar las siguientes fórmulas para determinar la importancia y el signo de una posición de riesgo:

para todos los instrumentos que no sean instrumentos de deuda:

valor efectivo nocional,

o equivalente deltavalor nocional $= p_{ref}\frac{\partial V}{\partial p}$

donde:

p_{ref} = precio del instrumento subyacente, expresado en la moneda de referencia;

V = valor del instrumento financiero (en el caso de una opción: precio de la opción; en el caso de una operación con un perfil de riesgo lineal: valor del propio instrumento subyacente);

p = precio del instrumento subyacente expresado en la misma moneda que V;

para los instrumentos de deuda y los componentes de pago de todas las operaciones:

valor efectivo nocional multiplicado por la duración modificada, o

equivalente delta en valor nocional multiplicado por la duración modificada

$$\frac{\partial V}{\partial r}$$

donde:

V = valor del instrumento financiero en el caso de una opción: precio de la opción; en el caso de una operación con un perfil de riesgo lineal: valor del propio instrumento subyacente o del componente de pago, respectivamente);

r = tipo de interés.

Si V se denomina en una moneda distinta a la de referencia, habrá que hacer la conversión de la derivada a la moneda de referencia multiplicándola por el tipo de cambio pertinente.